

El principio de proporcionalidad en sentido estricto: Metodología para la aplicación de la Ley de la Ponderación y la fórmula del peso

Miguel Á. León Untiveros*

La autoridad es una cuestión de inteligencia,
honradez, humanidad, valor y severidad
Sun Tzu. *El Arte de la Guerra*

Desde hace varios años, nuestro Tribunal Constitucional ha adoptado la Ley de la Ponderación elaborada por Robert Alexy¹, y desde entonces lo ha hecho parte de sus múltiples decisiones sobre una diversa serie de materias. Si bien es cierto que esta ley tiene dos aspectos, uno sustantivo y otro formal (epistémico), el Tribunal Constitucional ha hecho mayor énfasis únicamente en el primero.

Creemos que la razón es porque la labor del Tribunal no es adoptar en forma intempestiva las teorías sobre el razonamiento jurídico sino que lo hace de manera ponderada y discreta. No obstante que no es nuestra intención hacer un recuento pormenorizado del empleo de la Ley de la Ponderación por parte del Tribunal Constitucional, nos permitimos afirmar que gracias a la labor del Tribunal ha quedado demostrada su utilidad.

El punto de partida de este trabajo es el principio general de la proporcionalidad. La Ley de la Ponderación (proporcionalidad en sentido estricto), junto con los principios de idoneidad y necesidad, se encuadra dentro del principio general de proporcionalidad.

Por nuestra parte, queremos brindar algunas herramientas metodológicas sobre la aplicación de la Ley de la Ponderación, tanto epistémica como sustantiva, a efectos de un mejor aprovechamiento de este recurso argumentativo.

Para efectos de este trabajo, en lo que refiere a la explicación de la Ley de la Ponderación y

la Fórmula del Peso nos remitimos al trabajo de Robert Alexy: "*Sobre la Ponderación y la Subsunción. Una Comparación Estructural*", que se publica en la presente edición de esta Revista: Foro Jurídico².

En primer lugar, debemos identificar las premisas con las que se efectuará la ponderación. Esta fase es de suma importancia, puesto que el resultado depende de cuáles sean las mismas. Ello se debe a que el razonamiento ponderativo es no-monotónico³. Así, la Ley de la Ponderación no atiende a las razones de porqué debe elegirse determinadas premisas. En consecuencia, deberá elaborarse las razones por las que se eligen determinadas premisas.

En este sentido debe quedar claro que la Fórmula del Peso, como método de racionalidad de la Ley de la Ponderación, es un esquema únicamente formal, que no contribuyen directamente a la justificación del contenido de las premisas. Sin embargo, ello no significa en absoluto su inutilidad, sostener lo contrario sería subestimar inexcusablemente el poder racional de las estructuras formales.

Una vez identificadas las premisas con las cuales se operará, debe decidirse cuál tipo de modelo triádico va a emplearse, es decir, el modelo triádico simple (de tres categorías) o el modelo triádico doble (de nueve categorías)⁴; a efectos de medir los grados de interferencia (I_i) o de importancia de protección (I_j) de los derechos (P_i y P_j). Así:

* Profesor de Derecho Mercantil de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Profesor de Planeamiento Estratégico de la Universidad Inca Garcilaso De La Vega. Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Master of Business Administration – MBA por la Maastricht School of Management, Holanda. Socio del Estudio León & Rosario Abogados. Presidente del Centro de Investigación de las Asociaciones Público-Privadas – CIAPP.

1 Ver: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.html>

2 Asimismo, puede consultarse Robert Alexy. *A Theory of Constitutional Rights*. Trans. Julian Rivers. Oxford: Oxford University Press, 2002; Robert Alexy. Die gewichtsformel. In *Gedächtnisschrift für Jürgen Sommerschein*. Ed. Joachim Jickeli, Peter Kreuzt, and Dieter Rueter, 771-92. Berlin: De Gruyter, 2003. Carlos Bernal Pulido. *El principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales. El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el concepto de los derechos fundamentales vinculante para el legislador*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003. Carlos Bernal Pulido. Estructura y Límites de la Ponderación. En: *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. N° 26. Espagráfico, 2003. <http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=15786>.

3 El razonamiento no-monotónico es opuesto al razonamiento monotónico, por el que se entiende al razonamiento cuya corrección se basa en la lógica, éste es caso de la subsunción. La característica de este tipo de razonamientos es la *monotonidad*, que es la propiedad lógica por la cual la conclusión de un razonamiento no varía sin importar el número ni la calidad de las premisas que se añadan. Sin embargo, esto no ocurre con el razonamiento no-monotónico, y la ponderación es una especie de esta clase. Sobre el tema se puede revisar: Gerhard Brewka, Jürgen Dix y Kart Konolige. *Nonmonotonic reasoning. An overview*. California: Center for the Study of Language and Information, 1997; Grigoris Antoniou. *Nonmonotonic reasoning*. Cambridge: The MIT Press, 1997.

4 En II, §3 de este trabajo, hacemos una precisión importante sobre la posibilidad argumentativa de un mayor afinamiento en el empleo del modelo triádico.

Modelo Triádico Simple

Clase	Categoría
Leve	<i>l</i>
Moderado	<i>m</i>
Grave	<i>g</i>

Modelo Triádico Doble

Clase	Categoría
Leve	<i>ll</i>
	<i>lm</i>
	<i>lg</i>
Moderado	<i>ml</i>
	<i>mm</i>
	<i>mg</i>
Grave	<i>gl</i>
	<i>gm</i>
	<i>gg</i>

La elección del modelo dependerá del caso concreto, ya que en algunos casos la división de nueve categorías no podrá hacerse, en razón a que, por ejemplo, las circunstancias concretas sólo permiten emplear dos categorías: leve y grave⁵.

Luego, debe elegirse la serie geométrica, ya sea que se haya elegido el modelo triádico simple o el doble. Así tenemos:

Tabla I
Modelo Triádico Simple (I, W)

Clase	Categoría	Valor
Leve	<i>l</i>	1
Moderado	<i>m</i>	2
Grave	<i>g</i>	4

Tabla II
Modelo Triádico Doble (I, W)

Clase	Categoría	Valor
Leve	<i>ll</i>	1
	<i>lm</i>	2
	<i>lg</i>	4
Moderado	<i>ml</i>	8
	<i>mm</i>	16
	<i>mg</i>	32
Grave	<i>gl</i>	64
	<i>gm</i>	128
	<i>gg</i>	256

Para el caso de la valoración de las categorías epistémicas, R_i y R_j , puede utilizarse las siguientes tablas:

Tabla III
Modelo Triádico Epistémico Simple (R)

Clase	Categoría	Valor
Cierto	<i>r</i>	1
Plausible	<i>p</i>	1/2
No evidentemente falso	<i>e</i>	1/4

Tabla IV
Modelo Triádico Epistémico Doble (R)

Clase	Categoría	Valor
Cierto	<i>rr</i>	1
	<i>rp</i>	1/2
	<i>re</i>	1/4
Plausible	<i>pr</i>	1/8
	<i>pp</i>	1/16
	<i>pe</i>	1/32
No evidentemente falso	<i>ar</i>	1/64
	<i>ap</i>	1/128
	<i>ae</i>	1/256

En el caso de la Tabla IV, las nueve categorías que contiene, se obtienen por la combinación de cada una de las clases entre sí. Así, *rr* es lo muy confiable, mientras que *ae* es lo muy dudoso⁶.

Como es sabido, la Fórmula del Peso consta de seis elementos que se relacionan de forma aritmética, a saber:

$$W_{i,j} = \frac{I_i W_i R_i}{I_j W_j R_j}$$

Donde:

- I_i e I_j son las medidas cuantitativas de las interferencias de los derechos constitucionales P_i y P_j .
- W_i y W_j son los pesos abstractos que tiene cada uno de los derechos constitucionales P_i y P_j .
- R_i y R_j son los grados de verdad de las asunciones empíricas concernientes con lo que significa la medición en cuestión para efectos de la no realización de P_i y la realización de P_j en las circunstancias del caso concreto.

Cabe asignar diversas tablas a cada uno de las variables (I, W, R). Es decir, para la variable

5 ALEX, Robert. *On Balancing and Subsumption...* Apartado V, 443.

6 La posibilidad de este tipo de uso del modelo triádico epistémico lo plantea Robert Alexy (ver: ALEX, Robert. *Op. Cit.* Apartado V, 447.).

I puede utilizarse la Tablas I o II, asimismo, para la variable W . Análogamente, para la variable R puede emplearse las Tablas III o IV. Debe advertirse que una vez elegido una determinada Tabla para la variable, ésta debe usarse para ambos derechos en conflicto (P_i y P_j). Asimismo, para adjudicar los valores para cada uno de los seis elementos, deberá desarrollarse la argumentación valorativa y el sustento de ésta.

Una vez determinados los valores de los seis elementos de la Fórmula del Peso, puede elaborarse el siguiente cuadro:

Tabla V
Aplicación de la Fórmula del Peso

		Derechos o Principios	
		P_i	P_j
Elementos	Interferencia (I)	I_i	I_j
	Peso abstracto (W)	W_i	W_j
	Veracidad o confiabilidad (R)	R_i	R_j
	Peso concreto $W_{i,j}$		

Los valores de las variables para cada derecho (P) deben multiplicarse entre sí, y el resultado deberá registrarse el final de la columna correspondiente.

Finalmente, deberá dividirse el valor para el derecho P_i entre el valor para el derecho P_j . Si la división es mayor a 1, entonces debe preferirse el derecho P_j ; si la división es menor a 1 debe preferirse el P_i ; y si es igual a 1, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos derechos para el caso concreto⁷.

Una alternativa a la operación de dividir los resultados de cada derecho (P) es compararlos a fin de determinar si uno es mayor que el otro. El empleo de la Tabla V: Aplicación de la Fórmula del Peso será de gran utilidad para tal fin. Para este caso, debe preferirse el derecho cuyo valor es mayor; es decir, si el resultado de P_i es mayor que el de P_j entonces se prefiere P_i , si el resultado de P_j es mayor que el de P_i , entonces se prefiere P_j , si ambos resultados son iguales, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos derechos para el caso concreto⁸.

Robert Alexy amplía la Fórmula del Peso⁹, y propone dos tipos: (i) "*Die erweiterte Gewichtsformel*", o "*la fórmula del peso ampliada*" y, (ii) y la "*vollständige erweiterte Gewichtsformel*", o, "*la fórmula del peso ampliada integral*".

En el primer caso, Robert Alexy trata la ponderación entre un derecho o principio versus una serie de dos o más derechos o principios. A saber:

$$W_{i,j-n} = \frac{I_i W_i R_i}{I_j W_j R_j + \dots + I_n W_n R_n}$$

Llamaremos a esta fórmula "*la Fórmula del Peso Ampliada Unívoca*".

En el segundo caso, se trata la ponderación de una serie de derechos o principios versus otra serie de derechos o principios. A saber:

$$W_{i-m,j-n} = \frac{I_i W_i R_i + \dots + I_m W_m R_m}{I_j W_j R_j + \dots + I_n W_n R_n}$$

Llamemos a esta formulación "*la Fórmula del Peso Ampliada Integral*", manteniendo así la denominación utilizada por Robert Alexy.

En ambos casos de las fórmulas antes señaladas, Robert Alexy recurre a la sumatoria de las variables analíticas. No obstante, desde nuestro punto de vista resulta necesario diferenciar entre el caso judicial que requiera la ponderación simultánea de toda las series de derechos o principios y el caso que permita la ponderación separada de los derechos o principios. Así, podemos estar ante la siguiente formulación:

$$W_{i-m,j-n} = \frac{I_i W_i R_i}{I_j W_j R_j} + \dots + \frac{I_m W_m R_m}{I_n W_n R_n}$$

Llamemos a esta formulación "*la Fórmula del Peso Ampliada Biunívoca*".

Por otro lado, podemos estar ante esta otra formulación:

$$W_{i-m,j-n} = \frac{I_i W_i R_i}{I_j W_j R_j + \dots + I_n W_n R_n} + \dots + \frac{I_m W_m R_m}{I_j W_j R_j + \dots + I_n W_n R_n}$$

Llamemos a esta formulación "*la Fórmula del Peso Ampliada Multívoca*". Por su puesto, que caben otras posibilidades de acuerdo a la complejidad de la decisión. Es así que en la práctica podemos ver supuestos de acumulación procesal objetiva y subjetiva, y que el juez se enfrente a derechos y circunstancias heterogéneas que requerirán de una formulación *ad hoc* de la Fórmula del Peso Ampliada.

Para la aplicación de las distintas presentaciones de la Fórmula del Peso Ampliada, antes mencionadas, ha de utilizarse todas las tablas (Tablas I, II, III y IV) indicadas salvo la Tabla V. Así, en el caso de la Fórmula del Peso Ampliada Unívoca, tenemos la siguiente Tabla:

7 En los casos de equilibrio, la Fórmula del Peso no proporciona ningún criterio para preferir una u otra posición. ALEXY, Robert. *On the Balancing and Subsumption...* Apartado IV p. 443.

8 Debe tenerse en cuenta lo señalado en la nota anterior, y así para cada caso de equilibrio.

9 ALEXY, Robert. *Die gewichtsformel* En: *Gedächtnisschrift für Jürgen Sonnenschein*. Ed. Joachim Jickeli, Peter Kreutz y Dieter Reuter. Berlin: De Gruyter, 2003. p. 791. El término "*Die erweiterte Formel*", lo traducimos como "*la fórmula del peso ampliada*".

Tabla VI
Aplicación de la Fórmula del
Peso Ampliada Unívoca

		Derechos o Principios			
		P_i	P_j	(...)	P_n
Elementos	Interferencia (I)	I_i	I_j	(...)	I_n
	Peso abstracto (W)	W_i	W_j	(...)	W_n
	Veracidad o confiabilidad (R)	R_i	R_j	(...)	R_n
	Peso concreto $W_{i,j-n}$				

Así, los resultados de los derechos contrapuestos, es decir P_j hasta P_n , se suman entre sí. Y esa sumatoria es la que se compara con el resultado del derecho P_i . Aquí se tienen dos alternativas: (i) se divide el resultado de P_i con la sumatoria de P_j hasta P_n , o (ii) se compara el resultado de P_i con la suma de P_j hasta P_n . El significado de ambas operaciones es el siguiente:

- **Si se opta por la división:** Si el resultado de la división es mayor a 1, entonces debe preferirse el derecho P_i ; si el resultado de la división es menor a 1 debe preferirse a los derechos P_j hasta P_n ; y si es igual a 1, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos lados para el caso concreto.
- **Si se opta por la comparación:** Debe preferirse el lado cuyo valor es mayor, es decir, si el resultado de P_i es mayor que el de los derechos P_j hasta P_n entonces se prefiere P_i ; si el resultado de los derechos P_j hasta P_n es mayor que el de P_i entonces se prefiere los derechos P_j hasta P_n ; si ambos resultados son iguales, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos lados para el caso concreto.

Para el caso de "la Fórmula del Peso Ampliada Integral" tenemos la siguiente tabla:

Tabla VII
Aplicación de la Fórmula del
Peso Ampliada Integral

		Derechos o Principios			
		P_i	+ (...)+	P_m	P_j + (...)+ P_n
Elementos	Interferencia (I)	I_i	+ (...)+	I_m	I_j + (...)+ I_n
	Peso abstracto (W)	W_i	+ (...)+	W_m	W_j + (...)+ W_n
	Veracidad o confiabilidad (R)	R_i	+ (...)+	R_m	R_j + (...)+ R_n
	Peso concreto $W_{i-m,j-n}$				

Se tiene dos lados claramente diferentes, el conjunto de derechos de P_i hasta P_m , y el conjunto

de derechos de P_j hasta P_n . Los resultados de cada lado se pueden dividir o comparar. Así, tenemos lo siguiente:

- **Si se opta por la división:** Si el resultado de la división es mayor a 1, entonces debe preferirse los derechos de P_i hasta P_m ; si el resultado de la división es menor a 1 debe preferirse a los derechos P_j hasta P_n ; y si es igual a 1, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos lados para el caso concreto.
- **Si se opta por la comparación:** Debe preferirse el lado cuyo valor es mayor, es decir, si el resultado de los derechos de P_i hasta P_m es mayor que el de los derechos P_j hasta P_n entonces se prefiere los derechos de P_i hasta P_m ; si el resultado de los derechos P_j hasta P_n es mayor que el de los derechos de P_i hasta P_m entonces se prefiere los derechos P_j hasta P_n ; si ambos resultados son iguales, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos lados para el caso concreto.

Para el caso de "la Fórmula del Peso Ampliada Biunívoca" tenemos la siguiente tabla:

Tabla VIII
Aplicación de la Fórmula del
Peso Ampliada Biunívoca

		Derechos o Principios				
		P_i	P_j	(...)	P_m	P_n
Elementos	Interferencia (I)	I_i	I_j	(...)	I_m	I_n
	Peso abstracto (W)	W_i	W_j	(...)	W_m	W_n
	Veracidad o confiabilidad (R)	R_i	R_j	(...)	R_m	R_n
	Peso concreto $W_{i-m,j-n}$			+ (...)+		

Esta tabla se puede considerar como una sumatoria de la Tabla V.

Para el caso de la "Fórmula del Peso Ampliada Multívoca" ha de tenerse en cuenta Tabla VI: Aplicación de la Fórmula del Peso Ampliada Unívoca, la misma que deberá aplicarse tantas veces como elementos tenga el lado de los derechos de P_i a P_m . Al final, los resultados se sumarán, si el resultado es mayor que 0 debe preferirse los derechos de P_i hasta P_m , si el resultado es menor que 0 debe preferirse los derechos de P_j hasta P_n , si el resultado es igual estamos ante una situación de equilibrio.

2. Relación entre el uso del modelo triádico y la aplicación de la Ley de la Ponderación.

Sin perjuicio de la objeción que formula Robert Alexy para un mayor empleo del modelo

triádico¹⁰, es necesario explicitar una característica del mismo. El modelo triádico divide en niveles de relevancia la valoración de las cosas que hace el juzgador. Asimismo, para ello se hace uso del modelo triádico junto con una serie geométrica. Esto como una alternativa a la imposibilidad del empleo del modelo infinitesimal, ya que como es muy conocido en la práctica legal, por ejemplo, no es posible calcular con exactitud el monto de una indemnización.

Además, cabe señalar que el modelo triádico no es cerrado en sus extremos, ya que la finalidad del mismo es abarcar todas las posibilidades de valoración de las cosas. En este orden de ideas, los extremos, por ejemplo, en el modelo triádico doble, *ll* (muy leve) y *gg* (muy grave) tienen una vocación al infinito en cuando que por medio de ellos cabe la valoración de situaciones muy extremas sin que quepa mayor diferenciación cuantitativa entre las mismas. Esto, tiene la gran ventaja de hacer que las valoraciones que no caigan en dichos extremos serán factibles de ser medidas de conformidad con la Fórmula del Peso¹¹. Por consiguiente, existe una relación proporcional entre un mayor uso de la escala triádica y las posibilidades de éxito del empleo de la Fórmula del Peso, lo que podemos expresar del siguiente modo:

Cuanto más se haga uso del modelo triádico, mayor es la posibilidad de la aplicación exitosa de la Ley de la Ponderación. Cuanto menos se haga uso del modelo triádico, menor es la posibilidad de la aplicación exitosa de la Ley de la Ponderación.

Por ello, cuando se deba elegir el uso del modelo triádico (Tablas I o II para *I* y *W*; Tablas III o IV para *R*), deberá tenerse en cuenta las ventajas operativas antes señaladas. Asimismo, esta elección afectará formalmente el resultado de la Fórmula del Peso, y por ende, de la ponderación.

Robert Alexy¹² hace una notabilísima afirmación (por sus posibilidades teóricas) al observar que una serie aritmética no se ajusta a la naturaleza de los derechos constitucionales, lo que sí ocurre con una serie geométrica. Así el citado autor señala:

"Este crecimiento exorbitante del peso concreto se ajusta con el hecho de que la fuerza de los

*derechos crece de ese modo a medida que aumente la intensidad de la interferencia."*¹³

Efectivamente, sucede que el grado de afectación crece a medida que sea mayor "la porción" del derecho que se afecta. Por ejemplo, botar una colilla de cigarro a la calle puede ser considerado como una interferencia muy leve. Pero esta conclusión no es la misma si tenemos que la colilla de cigarro que se echa a la calle es la última de una gran cantidad de colillas que se han tirado a la calle. Así, este comportamiento de la interferencia de los derechos puede expresarse en términos de incrementos marginales, es decir, de unidades adicionales de interferencia. A saber:

El valor marginal absoluto de los grados de interferencia de un derecho o principio es menor a medida que se tienda más a los ámbitos superficiales del mismo, mientras que el valor marginal absoluto de la interferencia de un derecho o principio es mayor a medida que se tienda más a los ámbitos nucleares o esenciales de éste.

El correlativo de la anterior proposición, en términos de grados de importancia para la protección de un derecho se expresa de la siguiente manera:

El valor marginal absoluto de los grados de importancia de satisfacer un derecho o principio es menor a medida que se tienda más a los ámbitos superficiales del mismo, mientras que el valor marginal absoluto de los grados de importancia de satisfacer un derecho o principio es mayor en la medida que se tienda más a los ámbitos nucleares o esenciales de éste.

En consecuencia, el valor marginal de la interferencia o del grado de importancia dependerá de la distancia que se esté en el caso concreto del núcleo duro del derecho o principio en cuestión¹⁴.

Llegados a este punto, podemos generalizar el método de aplicación de la Fórmula del Peso Ampliada. Entonces, diremos que para efectuar la evaluación de los derechos en conflictos aplicando la Ley de la Ponderación y su Fórmula del Peso, debe seguirse las siguientes etapas:

Primero: Definir los conjuntos de intereses en juego en dos posiciones. Como puede entenderse, el

10 Robert Alexy señala que la razón para objetar un mayor empleo del modelo triádico es su inteligibilidad lo cual es determinante para la justificación de la decisión. ALEXY, Robert. *On the Balancing and Subsumption...* Apartado V. p. 445.

11 Aún cuando para el caso de doble uso del modelo triádico, se aplique la serie geométrica entre 1 y 256, si bien es cierto que 256 es un número grande en comparación con los niveles más bajos, hay casos en los que este valor puede ser insuficiente. Por ejemplo, pensemos el caso de la pérdida de un ser muy querido.

12 ALEXY, Robert. *Op. cit.* p. 446.

13 Idem.

14 Es importante tenerse en cuenta que las reglas valorativas como la señalada en esta parte del presente trabajo han sido el centro de la atención de la discusión académica. No es este el lugar donde deba discutirse este asunto. Al respecto véase: ALEXY, Robert. *A Theory of Constitutional Rights.*, p. 93 y ss. BERNAL PULIDO, Carlos. *Op. Cit.* p. 757 y ss. Resulta interesante que en este trabajo, Carlos Bernal Pulido señala una serie de reglas argumentativas (Reglas del 48 al 87) a efectos de la aplicación del principio de la proporcionalidad en sentido estricto.

juez debe optar entre dos posiciones contradictorias. A la primera posición la llamaremos " S_1 " (del término inglés "side") y a la segunda " S_2 ". Cada una de estas posiciones contiene por lo menos un derecho o principio. Así, la formulación general es:

$$W_{S_1, S_2} = f(I, W, R)$$

Donde:

S_1 puede contener una serie de derechos P_1 al P_m .
 S_2 puede contener una serie de derechos P_j al P_n .
 W_{S_1, S_2} es el peso concreto de S_1 con relación a S_2 .

Segundo: Determinar las premisas pertinentes para cada uno de los derechos (P).

Tercero: Elegir el tipo de modelo triádico para la interferencia (I) de cada uno de los derechos (P) (Tabla I ó Tabla II).

Cuarto: Elegir el tipo de modelo triádico para el peso abstracto (W) de cada uno de los derechos (P) (Tabla I ó Tabla II).

Quinto: Elegir el tipo de modelo triádico para la confiabilidad (R) de cada uno de los derechos (P) (Tabla III ó Tabla IV).

Sexto: De acuerdo con la cantidad de intereses en juego y la clase de relación que existe entre los mismos (de coordinación¹⁵ o de colisión¹⁶), elegir entre las Tablas V, VI, VII o VIII¹⁷.

Séptimo: Asignar valores a cada una de las variables (I, W, R), y hallar los resultados¹⁸.

Octavo: Comparar los resultados de cada posición. Para ello puede optarse entre las siguientes alternativas:

- a. *Comparación aritmética.* Deberá operarse de conformidad con la Fórmula del Peso correspondiente. Si el resultado de la operación aritmética es mayor a 1, entonces debe preferirse a la primera posición S_1 ; si el resultado de la división es menor a 1 debe preferirse a la segunda posición S_2 ; y si es igual a 1, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos lados para el caso concreto.
- b. *Comparación cuantitativa:* Debe preferirse el lado o Posición (S) cuyo valor es mayor, es decir, si el resultado de S_1 es mayor que el S_2 entonces se prefiere S_1 ; si el resultado de S_2 es mayor que el de S_1 , entonces se prefiere S_2 ; si ambos resultados son iguales, estamos ante una situación de equilibrio entre ambos lados para el caso concreto.

En los casos de equilibrio, tanto una como en otra alternativa, la Fórmula del Peso no proporcionará ningún criterio para preferir una u otra posición (S).

Conclusiones

1. La Ley de la Ponderación (proporcionalidad en sentido estricto), junto con los principios de idoneidad y necesidad, se encuadra dentro del principio general de proporcionalidad.
2. La Ley de la Ponderación es un tipo de razonamiento no-monotónico, lo que tiene como consecuencia que el resultado dependerá de las premisas de las que se parta.
3. La forma de operar la Ley de la Ponderación es a través de la Fórmula del Peso, lo que ha sido tratado en este trabajo.
4. El empleo de la escala triádica obedece a la creación de un modelo que se ajuste al tipo del lenguaje que se utiliza en la práctica del razonamiento legal.
5. El tipo de uso que se haga de la escala triádica afectará las posibilidades de éxito de la aplicación de la Fórmula del Peso.
6. La utilización de la serie geométrica para asignar valores a las categorías derivadas de la utilización del modelo triádico, obedece al comportamiento de la fuerza de los derechos constitucionales.
7. Además de las expresiones que Robert Alexy elabora de la Fórmula del Peso Ampliada, pueden formularse otras formas diversas, según la complejidad de la decisión judicial. Así mostramos esquemas tales como: "*la Fórmula del Peso Ampliada Biunívoca*" y "*Fórmula del Peso Ampliada Unívoca*".
8. Es esencial observar que en un proceso judicial, el juez se encuentra ante dos posiciones S_1 y S_2 , y que cada una de estas estará conformado y sustentado por lo menos por un derecho o principio (P). En este sentido, los distintos derechos en un conflicto de posiciones, pueden estar en una relación de coordinación o colisión.
9. La generalización de la metodología para la aplicación de la Ley de la Ponderación se estructura en ocho etapas a efectos de determinar la posición ganadora.
10. La Ley de la Ponderación no atiende a las razones de porqué debe elegirse determinadas premisas (segunda etapa). Ello quiere decir que deberán elaborarse las razones por las que se eligen determinadas premisas.
11. En los casos de equilibrio, la Fórmula del Peso no proporciona ningún criterio para preferir una u otra posición (S).
12. La elección del tipo de modelo triádico afectará el proceso de aplicación de la Fórmula del Peso.
13. Finalmente, existen diversas reglas argumentativas que guían la aplicación de la Ley de la Ponderación. 

15 Es decir, cuando hay dos o más derechos que coadyuvan a una misma posición.

16 Es decir, cuando hay dos posiciones en colisión, en cada una de ellas hay por lo menos un derecho o principio que lo sustenta.

17 En el caso de que de conformidad con la naturaleza de la colisión de posiciones ésta no se adecue a ninguna de las Fórmulas del peso, deberá elaborarse una fórmula *ad hoc*, para luego construir la tabla pertinente. Sin embargo, se puede seguir empleando las Tablas I, II, III y IV.

18 Este resultado será el peso concreto de S_1 con respecto a S_2 .